



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 473-2017-MPH/A.**

Ayacucho, 09 AGO. 2017

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 41-2017-MPH/16. de fecha 26 de julio de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 357-2017/OAF-URRHH, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el señor Reyder Marcelino Aronés Pineda al no encontrarse de acuerdo con la programación efectuada por la Unidad de Recursos Humanos, de hacer efectivo el goce de *uso físico de vacaciones aprobado con Resolución Jefatural N° 188-2017-MPH/OAF-URRHH* de fecha 23 de marzo de 2017, correspondiente al periodo materia de pronunciamiento judicial (del 02 de enero de 2010 al 31 de enero de 2011), interpone el Recurso de Reconsideración, el mismo que con Resolución Jefatural N° 357-2017-MPH/OAF-URRHH de fecha 06 de junio de 2017 se declaró improcedente bajo el sustento de no haber cumplido el impugnante con presentar prueba nueva, requisito para la admisibilidad de dicho RECURSO Administrativo, según el Artículo 208° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al verse vulnerado sus derechos el señor Reyder Marcelino Aronés Pineda, interpone el Recurso de Apelación dentro del plazo establecido por Ley, contra la Resolución Jefatural N° 357-2017-MPH/OAF-URRHH y Resolución Jefatural N° 188-2017-MPH/OAF-URRHH;

Que, el Artículo 109° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el impugnante menciona en su escrito, que al haber sido repuesto en la Municipalidad Provincial de Huamanga por mandato judicial según Resolución de Vista N° 32 de fecha tres de noviembre de 2014, al cargo de Inspector de Tránsito en la Subgerencia de Transportes y Tránsito, mediante Resolución de Alcaldía N° 254-2016-MPH/A del 21 de abril de 2016; a la fecha al haber cumplido un año desde su reposición, la Entidad Edil pretende que haga uso físico de sus vacaciones correspondiente al periodo del 02 de enero de 2010 al 31 de enero de 2011, cuando dicho periodo forma parte de la liquidación de sus beneficios dejados de percibir, que a la fecha es materia de conocimiento del Poder Judicial;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**  
**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**



Que, efectivamente del contenido de la Sentencia de Vista, obrante en el expediente se establece que dicho periodo formaría parte de la liquidación que le corresponde al señor Reyder Marcelino Aronés Pineda; el mismo que en cumplimiento del Artículo 4° del TUO de la Ley Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial- O.S. N° 017-93-JUS señala:

*"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";*

Que, en ese entender, no corresponde fijar como periodo del goce físico de sus vacaciones el 02 de enero del 2010 al 31 de enero de 2011 por ser materia de liquidación a nivel judicial, debiendo dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 188-2017-MPH/JOAF-URRHH de fecha 22 de marzo de 2017;

Que, en tal sentido, se debe reprogramar el uso físico de las vacaciones del señor Reyder Marcelino Aronés Pineda, correspondiente al periodo del 21 de abril de 2016 al 21 de abril de 2017, por haber transcurrido un año desde la fecha de su reposición al amparo del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, y conforme lo establece el Artículo 61° del Reglamento Interno de la Municipalidad Provincial de Huamanga:

*"Las vacaciones anuales viene a ser el descanso físico de treinta (30) días consecutivos a que tienen derecho los trabajadores con goce íntegro de remuneraciones, la misma que se genera después de doce (12) meses de servicios efectivos y remunerados, teniéndose como referencia la fecha de ingreso a labores en la Municipalidad Provincial de Huamanga";*

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor REYDER MARCELINO ARONES PINEDA, contra la Resolución Jefatural N° 357-2017-MPH/OAF- URRHH de fecha 06 de junio de 2017, en consecuencia sin efecto legal la Resolución Jefatural N° 188-2017-MPH/OAF-URRHH de fecha 23 de marzo de 2017. Debiendo reprogramar el uso físico de Vacaciones mediante acto resolutivo, correspondiente al Ciclo Laboral del 21 de abril de 2016 al 21 de abril de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **AGOTADA**, la Vía Administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor REYDER MARCELINO ARONES PINEDA, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
**Med. S. Hugo Aedo Mendoza**  
 ALCALDE

